

EL MAESTRO DE ESCUELA.

PERIODICO OFICIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DEL ESTADO SOBERANO DE CUNDINAMARCA.

Tenemos muchas leyes para los hombres; vamos a formar hombres para las leyes - ARETINO.

Bogotá, 13 de febrero de 1874.

Se distribuye gratis a los empleados del ramo. La serie de 26 números vale un peso.

{ Agencia central en la Direccion de Instruccion publica del Estado. Se reciben suscripciones por las Comisiones de vigilancia de los distritos.

CONTENIDO.

DIRECCION DE LA INSTRUCCION PÚBLICA DEL ESTADO.	
DECRETO sobre nombramiento de Directores i Subdirectores de escuelas primarias, en interinidad.....	523
DECRETO por el cual se nombra Directora en propiedad de la Escuela Normal de mujeres del Estado.....	525
DECRETO sobre construccion de locales i mobiliarios para las escuelas públicas del Estado.....	525
CIRCULAR sobre construccion de locales i mobiliarios para las escuelas públicas.....	525
CIRCULAR referente al decreto sobre construccion de locales i mobiliarios para las escuelas.....	526
ACERTACION que hace la señora Eustaquia Carrasquilla del empleo de Directora de la Escuela Normal de mujeres.....	527
ADMISSION de una renuncia.....	527
DEPARTAMENTO de Guaduas.....	527
ABERTURA de escuelas primarias.....	527

CONSEJO FISCAL DE EDUCACION PÚBLICA.

SINDICATURA del Consejo fiscal. Balance i situacion.....	527
ACTAS de las sesiones del Consejo.....	528

HECHOS DIVERSOS.

SANTANDER. Diploma de Maestro de escuela superior expedido al señor Pedro Leon Solano P.....	628
--	-----

Direccion de la Instruccion publica del Estado.

DECRETO sobre nombramiento de Directores i Subdirectores de escuelas primarias, en interinidad.

El Director de la Instruccion pública de Cundinamarca, En uso de la autorizacion que le confiere el artículo 35 de la lei xiii de 1874, sobre instruccion pública,

DECRETA:

Art. 1.º Nómbranse, en interinidad, Directores de escuelas primarias a los individuos que pasan a expresarse:

Al señor Apolinar L. Guevara, para la de varones del distrito de Suesca.

Al señor doctor José María Torres, para la id. de Fúquene.

Al señor Lorenzo M. Rojas, para la id. id. de Fusagasugá.

Al señor Antonio Gaitan N, para la id. id. de Chipaque.

Al señor Miguel de la Peña, para la id. rural de "El Harillo," en el distrito de Guatavita.

Art. 2.º Nómbranse Subdirectores, en interinidad, de las escuelas que pasan a expresarse, a los señores,

Teodocio Velandia, para la de varones de Fontibón.

Nicolás Garavito, para la id. de Gachetá; i José María Muñoz, para la id. de Guatavita.

Comuníquese a quienes corresponda. Dado en Bogotá, a 3 de febrero de 1874.

DÁMASO ZAPATA.

DECRETO por el cual se nombra Directora en propiedad de la Escuela Normal de mujeres del Estado.

El Director de la Instruccion pública de Cundinamarca, Vista la renuncia que ha presentado la señorita Catalina Recker del empleo de Directora de la Escuela Normal de mujeres del Estado, i oido el dictamen del Consejo fiscal de Educacion pública;

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase a la señora Eustaquia Carrasquilla, Directora de la Escuela Normal de mujeres del Estado, con la asignacion de mil doscientos pesos anuales.

Comuníquese a quienes corresponda. Dado en Bogotá, a 8 de febrero de 1874.

DÁMASO ZAPATA.

DECRETO sobre construccion de locales i mobiliarios para las escuelas públicas del Estado.

El Director de la Instruccion pública de Cundinamarca, En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 de la lei de 14 de enero de 1873, i 40 a 42 de la lei xiii de 1874, sobre instruccion pública,

DECRETA:

Art. 1.º Las Corporaciones municipales de los distritos que no lo hayan verificado hasta ahora, procederán a imponer, inmediatamente que reciban el presente decreto, el recargo del impuesto de que trata el artículo 42 de la lei de 14 de enero de 1873, sobre instruccion pública, a razon de quince centavos por cada cien pesos de riqueza raiz i mueble existente en el distrito, siendo de advertir que este impuesto no se limita solamente a los capitales o valores mayores de doscientos pesos, sino que se refiere a toda clase de bienes, raizes o muebles, cualquiera que sea su estimacion.

En los distritos en que solo se haya establecido una parte del recargo expresado se cobrará el excedente en los términos que lo dispone la lei i el presente decreto.

Art. 2.º Está sujeta al pago del impuesto para locales i mobiliario de escuelas toda porcion de riqueza que se encuentre en el territorio del respectivo distrito i que no esté de tránsito simplemente, con las solas escepciones que determine el Código fiscal.

Art. 3.º El pago del impuesto se hará en un solo contado en el mes de abril proximo. Los contribuyentes que no lo verifiquen en los terminos fijados en el respectivo acuerdo pagarán ademas el recargo de un veinte por ciento.

Art. 4.º La distribución i recaudacion del impuesto se verificará de la manera que lo determina la respectiva Corporacion municipal, debiendo para esto tomarse por base la lista de todos los varones mayores de veintin años, i de los que sin alcanzar a esta edad, sean o hayan sido casados, residentes en el distrito o dueños de valores existentes en él, i computarse preferentemente las fincas inscritas en el respectivo catastro de riqueza.

Como un apéndice de la lista expresada se formará tambien la de las mujeres que manejen bienes en virtud de los cuales deban pagar contribucion.

Art. 5.º El producto de este impuesto se destinará única i exclusivamente a la construccion, adquisicion i reparacion de edificios para las escuelas i de mobiliario para las mismas, conforme a las instrucciones i modelos que suministren el Director de la Instruccion pública i el respectivo Inspector departamental. Son personalmente responsables i quedan obligados al reintegro los funcionarios públicos que, con cualquier pretexto, le déa a estos fondos otra inversion que la indicada.

Art. 6.º Los Alcaldes i Comisiones de vijilancia procederán inmediatamente a contratar la construccion del mobiliario de las escuelas, arreglado a los modelos que se han distribuido al efecto, i la adquisicion o reforma de los locales adecuados para el servicio de las mismas escuelas.

Si estas medidas no se han llevado a cabo antes del 25 de marzo proximo, los Inspectores departamentales harán personalmente los contratos respectivos con artesanos de dentro o fuera del distrito, en los términos que lo previene el artículo 29 de la lei xiii de 1874, sobre instruccion pública.

Art. 7.º Tanto los ordenadores como los pagadores de los gastos referentes a locales i mobiliarios de las escuelas, rendirán semestralmente sus cuentas comprobadas a los respectivos Inspectores departamentales, quienes deberán examinarlas, glosarlas o feneceerlas dentro de los primeros veinte dias despues de su recibo.

Art. 8.º Serán de cargo de los Tesoreros o Recaudadores de rentas de los distritos las cuotas

del impuesto i los recargos por la demora en el pago que se dejen de recaudar, si no comprueban que practicadas con el rigor de la lei las respectivas diligencias ejecutivas los deudores han resultado insolventes.

Art. 9.º Las Corporaciones municipales que dejen de imponer el recargo mencionado en los términos que previene la lei, antes del 31 de marzo proximo, incurrirán en las multas que establecen los artículos 41 de la lei de 14 de enero de 1873 i 42 de la lei xiii de 1874. Estas multas se declararán efectivas por los respectivos Inspectores departamentales de escuelas, o por el Director de la Instruccion pública del Estado.

Art. 10. Los Inspectores departamentales de escuelas quedan especialmente encargados de hacer efectivas las disposiciones de este decreto, i en todo caso son responsables de sus resultados.

Dado en Bogotá, a 9 de febrero de 1874.

DÁMASO ZAPATA.

CIRCULAR sobre construccion de locales i mobiliarios para las escuelas públicas.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano de Cundinamarca.—Circular número 9.—Direccion de la Instruccion publica del Estado.—Bogotá, febrero 9 de 1874.

Señores Alcalde i Presidente de la Municipalidad del distrito de.....

Llamo la atencion de ustedes al decreto que he expedido en esta misma fecha, sobre construccion de locales i mobiliarios para las escuelas públicas, que verán publicado en el número 132 de El Maestro de Escuela. Dicho decreto, que es solo la repeticion de las disposiciones legislativas que rigen en la materia, le estima esta Direccion como de la mas alta importancia i de una necesidad manifiesta para poder obtener la marcha regular de las escuelas; i es con el objeto de interesarlos en la exacta i cumplida ejecucion de dicho decreto que dirijo a ustedes la presente circular.

No hai duda alguna que en el estado en que se hallan nuestras industrias, el solo anuncio de un nuevo impuesto, por pequeño que sea éste, alarma a los propietarios i jeneralemente se le recibe con marcadas muestras de desagrado i de disgusto. Es posible que muchos de los contribuyentes tengan razon para quejarse, aun prescindiendo de la cuota que se exige, porque en último resultado lo peor de todo impuesto es el tener que pagarlo; pero es que en el presente caso es tan premiosa la necesidad de hacer esta módica erogacion i tan sagrado el objeto a que ella está destinada, que esa misma necesidad i esa misma importancia hacen desaparecer el carácter gravoso que pudiera tener, i la convierten, o al menos debieran convertirla, de exaccion forzosa en contribucion voluntaria. Los impuestos públicos son vejatorios i odiosos cuando se exigen para sostener un mal gobierno; para hacer gastos de puro lujo o acometer alguna empresa temeraria; para invertir los caudales en raciones, correaje, equipo i municiones de guerra; o lo que es todavia peor, cuando el contribuyente no sabe en qué se invierten ni dónde van a parar los ahorros que ha llevado a la caja fiscal. Pero racionalmente hablando, podrá haber justa repugnancia en consignar 15 centavos por cada \$ 100 fuertes de riqueza acumulada que se posee, i que jeneralemente no figura en los catastros ni por la mitad de su valor, para adquirir el asilo donde los niños vayan a dejar la corteza de la ignorancia i empiecen a constituirse en seres racionales; i No están siempre los brazos listos i los bolsillos abier-

tos para edificar la iglesia del lugar, para establecer una fuente pública, para ponerle diques a la inundación i reparar en parte los daños que ha causado el incendio? Por qué, pues, habría de negarse esta pequeña ofrenda para levantar el modesto santuario de las letras?

Una vez reconocida la universal necesidad de darle todo el ensanche posible a la instrucción popular, que las nuevas instituciones del Estado le han dado el carácter de forzosa i obligatoria, es de todo punto necesario la adquisición de los locales i mobiliario adecuados para las escuelas. Mas ya que va a hacerse este gasto, debe tratarse, hasta donde sea posible, de que los edificios queden con las condiciones indispensables para el servicio. Para este efecto, i si se van a levantar desde sus cimientos, debe prestarse mucha atención a la elección del sitio en que haya de construirse el local, evitando cuidadosamente la proximidad a parajes húmedos, charcos de agua estancada i a pantanos insalubres, como también la de serranías que determinen corrientes de aire frío o puntos donde puedan levantarse frecuentes polvaredas.

Por ahora, i como indicaciones generales, me permito extraer aquí algunas de las muy importantes que ha escrito el célebre maestro M. Emerson, Presidente del instituto americano de instrucción pública, para el edificio i arreglo de una escuela primaria.

DIMENSIONES. La amplitud de la escuela debe ser suficiente para que cada alumno pueda: 1.º sentarse con comodidad a su escritorio; 2.º levantarse i dejar su puesto sin molestar a nadie; 3.º oír las explicaciones del Director i recitar, sin incomodar a los demás ni ser incomodado por ellos; i 4.º aspirar aire puro.

Han de quedar, además, espacios libres que permitan la circulación del aire i el techo levantado cuatro metros, por lo menos; con lo que se impedirá que se vicie el aire interior, aun cuando las ventanas tengan bastidores, donde sea menester usarlos.

ARREGLOS. Consultando la comodidad para 56 alumnos de modo que haya campo suficiente para moverse i para que el aire no se vicie, las dimensiones del local deben ser: 12 metros de largo, 9 de ancho i 4 de alto, en el interior, con mobiliario necesario, i una plataforma de dos metros de anchura i 50 centímetros de alto para el Director, con la librería, tableros, globos i demás aparatos de enseñanza. Por cada exceso de ocho alumnos debe aumentarse la longitud del local en un metro. Los escritorios o bancas de los niños deben ser de dimensiones diversas, i todas las estremidades i esquinas deben estar cuidadosamente redondeadas.

Debe cuidarse que el bufete o escritorio del Director quede al extremo norte del local i que este extremo termine en una pared cerrada, esto es, sin puertas ni ventanas; que el frente quede hacia el sur, i que los escritorios o bancas estén dispuestos de manera que los alumnos miren al norte. Las ventajas de esta disposición son: 1.º que los alumnos adquieren ideas exactas de los elementos de geografía, pues en todos los mapas se supone que el lector está mirando hacia el norte; 2.º que los discípulos dirijan la vista a una pared cerrada, con lo cual se evitarán los inconvenientes que resultan de dar frente a un foco de luz; i dado caso que haya una o dos ventanas en dicha pared, la luz que por ellas entre será ménos viva, i por lo mismo ménos peligrosa que la que venga por cualquiera otro punto.

Si la necesidad exigiere que el frente de la escuela mire al norte, el bufete del Director ha de quedar siempre en el extremo setentrional del salón, i los alumnos mirando desde su asiento hacia el Director.

Si la escuela es superior, la estremidad de la sala ocupada por el Director, debe estar provista de estantes para guardar libros, aparatos científicos i colecciones de curiosidades naturales, como rocas, minerales, plantas i conchas, i para las pizarras i los globos. Los estantes para libros, aparatos i colecciones tendrán puertas perfectamente lisas i sin listones, de manera que puedan pintarse de negro i servir de tableros. Los estantes quedarán convenientemente divididos por columnas, en tres partes; la del medio para libros, i las otras dos para aparatos i colecciones.

De una de las columnas colgará el reloj, de la otra un barómetro i un termómetro; los globos en estantes colocados en los rincones; i en el centro, sobre la librería, la carta geográfica de estudio.

Para facilitar la expedición del acto de que trata el decreto citado, no obstante que ustedes son sobrado competentes para redactar el respectivo proyecto de acuerdo, me permito enviarles el modelo que verán a continuación de esta nota, para que si lo juzgan aceptable, se sirvan proponerlo inmediatamente a la Municipalidad como base de discusión. Dicho proyecto contiene las disposiciones cardinales de las leyes vijentes sobre la materia; i si es adoptado en todos los distritos, se cuenta, además, con la uniformidad de la legislación, que tan necesaria es en la administración de todo ramo del servicio público.

Suñonado el acuerdo, ustedes se servirán enviarme por el primer correo una copia autorizada de dicho documento, el cual debe recibirse precisamente en esta oficina antes del 15 de marzo próximo; i tan pronto como esté formada la lista definitiva de los contribuyentes que deben pagar el recargo del impuesto, me remitirán una copia auténtica de ella, con expresión del total importe de las cuotas que deban recaudarse.

Toda duda que ocurra en ejecución del decreto debe consultarse con i resolverse inmediatamente por el respectivo Inspector departamental.

Sírvanse ustedes avisarme recibo de esta nota. Soy de ustedes muy atento servidor,

DANASO ZAPATA.

MODELO.

PROYECTO de acuerdo por el cual se establece un recargo sobre el impuesto directo con destino a la construcción de locales i mobiliarios para las escuelas públicas.

La Corporación municipal del distrito de . . .

En cumplimiento del deber que imponen los artículos 40 a 42 de la ley XIII, de 29 de enero de 1874, i las disposiciones del decreto de 9 de febrero, dictado por el Director de la Instrucción pública del Estado, en ejecución de la ley espresada,

ACUERDA:

Art. 1.º Impónese un recargo de quince centavos en la rata del impuesto directo, sobre cada cien pesos de la riqueza raíz i mueble existente en el distrito, cualquiera que sea su estimación, i siempre que esta sea o exceda de veinte pesos.

Los valores raíces, muebles o semovientes que no alcancen a cien pesos, pagarán el impuesto en la misma proporción.

(Si ya se ha expedido en el distrito el acuerdo que establezca una parte del recargo espresado, el presente se limitará a cobrar el excedente.)

Art. 2.º Está sujeta al pago del presente impuesto toda porción de riqueza que se encuentre en el territorio del distrito i que no esté de tránsito simplemente, con la sola excepción de los edificios i bienes del común o del Estado, templos i cementerios, i demás objetos que espresamente estén eximidos por el Código fiscal.

Art. 3.º La calificación i avalúo de la riqueza de los contribuyentes, sean o no vecinos del distrito, se hará por una Junta compuesta del Tesorero municipal, de un miembro que la Comisión de vigilancia nombrará de su seno i de otro del seno de la Corporación municipal.

Art. 4.º La calificación de que habla el artículo anterior solo tendrá lugar respecto de aquellas fincas que no estén inscritas en el catastro, pues respecto de las que están inscritas en él se harán las liquidaciones de conformidad con el avalúo que tengan en dicho catastro.

Art. 5.º Para hacer la distribución del impuesto de que trata este acuerdo, sobre valores que no estén espresamente mencionados en el catastro, se tomará por base la lista de todos los varones menores de 21 años, i de los que sin alcanzar a esta edad, sean o hayan sido casados, residentes en el distrito o dueños de valores existentes en él, así como también de las mujeres que manejen bienes en virtud de los cuales deban pagar contribución.

Esta lista se tomará del censo nacional levantado en el año de 1870, i en su defecto, del registro de electores, o de otros datos que existan en las oficinas públicas del distrito. Para los efectos del artículo 39 de la ley de 14 de enero de 1873, sobre instrucción pública, se declara que cada uno de los individuos comprendidos en la lista posee por lo ménos la riqueza de cincuenta pesos, sobre la cual se liquidará el recargo espresado; pero la Junta calificadora examinará diligentemente cuál es la verdadera riqueza del contribuyente para asignarle la cuota del impuesto.

Art. 6.º La Junta calificadora se instalará precisamente el día . . . (que no pase del 28 de febrero), i en los ocho días siguientes formará la lista de los individuos que

deben pagar el impuesto. Esta lista se fijará en un lugar público, i permanecerá fijada por el término de ocho días, durante los cuales estará reunida la Junta con el objeto de oír i decidir los reclamos que ocurran.

Art. 7.º El pago del impuesto se hará en un solo contado en el mes de abril próximo. Los contribuyentes que no lo verifiquen dentro del tiempo espresado, pagarán además el recargo de un veinte por ciento.

Art. 8.º El Recaudador de Hacienda del Estado pasará a la Junta establecida en el presente acuerdo, copia del catastro de las fincas raíces i semovientes.

Art. 9.º El Tesorero municipal queda encargado de recaudar el impuesto establecido en el presente acuerdo, i gozará de un honorario a razón del 8 por 100 sobre lo que recaude.

Art. 10. El producto de este impuesto se destinará única i exclusivamente a la construcción, adquisición i reparación de edificios para las escuelas del distrito i de mobiliarios para las mismas, conforme a las instrucciones i modelos que suministren el Director de la Instrucción pública i el Inspector del Departamento. Son personalmente responsables i quedan obligados al reintegro, los funcionarios públicos que, con cualquier pretexto, den a estos fondos otra inversión que la indicada.

Art. 11. Serán de cargo del Tesorero municipal las cuotas del impuesto i los recargos por la demora en el pago que se dejen de recaudar, si no comprueba con las respectivas diligencias ejecutivas que los deudores han resultado insolventes.

Art. 12. Las cuentas comprobadas del producido de este impuesto se remitirán semestralmente al Inspector departamental, a quien se consultará cualquiera duda que pueda ocurrir en la ejecución de este acuerdo.

Dado &c.

CIRCULAR referente al decreto sobre construcción de locales i mobiliarios para las escuelas.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Cundinamarca—Circular número 96—Dirección de la Instrucción pública del Estado—Bogotá, febrero 9 de 1874.

Señor Inspector del Departamento escolar de . . .

Entre los importantes i laboriosos deberes que están atribuidos a los Inspectores departamentales de escuelas, juzgo que al presente no hai ninguno mas premioso i que requiera tantos esfuerzos de voluntad i de acción, como el que se refiere a la construcción i adquisición de locales i mobiliarios para las escuelas públicas, de que trata el decreto que he dictado en esta misma fecha, i que verá usted publicado en el presente número de *El Maestro de Escuela*.

Tarea inútil sería la de tratar de demostrar en esta nota la necesidad i conveniencia de obtener pronto buenos locales i mobiliarios adecuados para el servicio de las escuelas públicas, pues estas son cosas de notoriedad que conoce usted perfectamente, i en las cuales creo que tenga tanto interés como el que mas en verlas realizadas. Por esto solo me limito a llamar la atención de usted hacia este punto, i a escitarlo de la manera mas obligante, para que haciendo uso de las autorizaciones que le confiere la ley, obtenga usted que dentro del mas breve tiempo se haga efectivo el impuesto destinado a estos objetos en todos los distritos del Departamento escolar que está a su cargo; i que si es necesario, proceda a verificar los respectivos contratos con artesanos que le inspiren confianza, obrando en esto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley XIII de 1874, sobre instrucción pública.

Sin descuidar lo relativo a la Enseñanza i a la Inspección de las escuelas, creo que en los meses de febrero i marzo debe consagrarse usted preferentemente al servicio de Administración, hasta que logre que se llene cumplidamente el objeto de que trata esta nota, i el de que hice mérito en mi circular número 94, que se publicó en el número 130 de este periódico; aunque para esto haya necesidad de visitar en cada mes todos los distritos del Departamento i destinar a este trabajo doble tiempo del ordinario. Es a fuerza de constancia, de severidad i de energía, acompañadas de una sostenida actividad, que se pueden vencer las resistencias que oponen la mayor parte de nuestras poblaciones a toda medida de progreso, sobre todo, si esta requiere el cobro de alguna contribución que deba ser decretada por las Corporaciones municipales.

Por fortuna hoy las leyes le franquean todos los medios necesarios para hacer efectivas las providencias superiores, i es por esto que, segura de su laboriosidad i patriotismo, me he permitido

hacerlo responsable de los resultados que se obtengan en ese Departamento.

Soi de usted mui atento servidor,
DÁMASO ZAPATA.

ACEPTACION que hace la señora Estuquicia Carrasquilla del empleo de Directora de la Escuela Normal de mujeres.

Bogotá, febrero 9 de 1874.

Señor Director de la Instruccion pública del Estado.

He recibido la apreciable nota de usted fecha de ayer, número 386, en la que me comunica que usted, con el acuerdo del Consejo fiscal de Educacion pública, ha tenido a bien honrarme con el nombramiento de Directora de la Escuela Normal de mujeres del Estado.

Acepto el nombramiento con que se me ha honrado i tomaré posesion del empleo el día 15 del presente.

Con sentimientos de consideracion i aprecio se suscribe del señor Director, su segura servidora,

ESTUQUICIA CARRASQUILLA.

ADMISSION de una renuncia.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Guandamarea—Número 505—Direccion de la Instruccion pública del Estado—Bogotá, febrero 10 de 1874.

Señorita Catalina Recker—En la ciudad.

Por resolucion de fecha 8 del corriente mes, i a virtud de la comunicacion que usted dirigió con fecha 31 de diciembre último al Consejo fiscal de Educacion pública, he tenido la pena de admitir a usted la renuncia que hizo del empleo de Directora de la Escuela Normal de mujeres del Estado.

A nombre del Consejo fiscal, i en el mio propio, presento respetuosamente a usted un voto de gratitud i de reconocimiento por los servicios que usted ha prestado al Estado de Guandamarea en el tiempo que ha servido como Directora de la Escuela Normal.

Tengo el honor de suscribirme de usted mui atento servidor,
DÁMASO ZAPATA.

DEPARTAMENTO DE GUADUAS.

El día 2 del corriente mes se volvió a encargar el señor doctor Domingo C. Suárez del empleo de Inspector del Departamento escolar de Guaduas.

APERTURA DE ESCUELAS PRIMARIAS.

De las que han empezado nuevamente sus tareas escolares en el presente año, solo hai constancia oficial en la Direccion de la Instruccion pública de que se han abierto, hasta esta fecha, las siguientes:

DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ.

De varones—La de Fusagasugá, el día 1.º de enero; las de Engativá, Pasca, Quetame i los barrios de "La Catedral" i "Las Nieves," de Bogotá, el día 2; las de Fontibon i Suba, el día 5; las de Chia, Funza i Uue, el día 7; la de Cota, el día 12; la de Mosquera, el 14; la de Ubaque, el 16; i la de Usaquen, el 20.

De niñas—El día 2 de enero, las de Chia, Fusagasugá, Pandi i la del barrio de "La Catedral," de Bogotá, que desempeña la señorita Inocencia Nariño; el 5, la de Fontibon; el 7, las de Cota, Funza i Uue; el 12, la del barrio de "La Catedral," de Bogotá, a cargo de la señorita María de Jesus Páramo; el 20, la de Usaquen, i el 27, la de Ubaque.

Rurales—La de "Barrancas," en el distrito de Usaquen, el día 6 de enero; la de "Chivaté," en el de Choachí, el 17.

DEPARTAMENTO DE GUADUAS.

De varones—El día 1.º de enero, la de Caparrapi; el día 2, las de Calamoima, La Peña i Villeta; i el día 3, la de Guaduas.

De niñas—El día 1.º de enero, la de Nooaima; i el 2, las de Beltran, Caparrapi, Guaduas, La Peña i Villeta.

Rurales—La de "Chipantá," en el distrito de Guaduas, el día 7 de enero.

DEPARTAMENTO DEL NORTE.

De varones—El 19 de enero, la de San Cayetano.

DEPARTAMENTO DE OCCIDENTE.

De varones—El día 2 de enero, las de Bojacá, Cipaon, Facativá, Guayabal, La Vega, Serrezuela i Subachoque; el 7, la de Bituima; el 10, la de Vianí; i el 20, la de Anolaima.

De niñas—El día 2 de enero, las de Facativá, Guayabal, La Vega i Sasaima; el 7, las de Anolaima i Bojacá; el 12, la de Subachoque; el 13, la de Vianí; i el 22, la de Bituima.

DEPARTAMENTO DE TEQUENDAMA.

De varones—El día 2 de enero, las de Anapoima, Ricaurte, Jirardot, Nariño, Guataquí i Jerusalem; el 4, la de La Mesa, i el 5, la de Tocaima.

De niñas—La de Tocaima, se abrió el día 5 de enero; la de Anapoima el 2, i la de Jerusalem el 3 de febrero.

Rurales—La de "Útica," en Jirardot, el 2 de enero.

DEPARTAMENTO DE CIPAQUIRÁ.

De varones—El día 2 de enero, las de Cajicá, Gachalá, Guatavita, Pacho i la superior de varones de Zipaquirá; el día 5, la de Sesquile; el 6, la de Tausa; i el 8, la de Guasca.

De niñas—El día 2 de enero, las de Cogua, Gachancipá, Junin, Sopó i Tenjo; el 5, la de Sesquile; i el 7, la de Tabío.

Rurales—El día 2 de enero, la de "Ventapalada," en Gachancipá, i la de "Chaleche," en Sesquile; el 15, las de "El Mortino" i "Riforio," en Zipaquirá; i el 20, la de "Riforio," en Tabío.

Consejo fiscal de Educacion pública.

SINDICATURA DEL CONSEJO FISCAL.

BALANCE del 31 de enero de 1874.

Cuentas.	Debe.	Haber.
SERVICIO DE 1873.		
Tesoro.....	\$ 34,931-58	\$ 69,477-92½
Cuentas de rentas generales.		
Impuesto de consumo.....	47,651	47,651
Impuesto sobre los licores.....	55-95	55-95
Multas.....	68	68
Intereses i descuentos.....	873-22½	873-22½
Aprovechamientos.....	551-87½	551-87½
Total.....	\$ 49,200-05	49,200-05
Cuentas de rentas particulares de escuelas.		
Deudores a escuelas.....	7,902-56½	7,876-80
Gobierno nacional.....	7,727-40	7,727-40
Escuelas del Estado.....	10,428-12½	17,952-94
Total.....	\$ 26,058-09	33,557-14
Cuentas de Caja i cartera.		
Banco de Bogotá, cuenta de depósitos.....	26,000
Banco de Bogotá, cuenta corriente.....	73,832-72½	65,222-37½
Obbligaciones por cobrar.....	1,600
Caja.....	52,348-90½	51,562-62½
Total.....	\$ 153,781-63	116,785
Cuentas del presupuesto.		
SECCION I.—Gastos de administracion e inspeccion (personal).....	8,890-74	8,938-84
SECCION II.—Gastos de administracion e inspeccion (material).....	2,578-97½	2,610-87½
SECCION III.—Educacion de maestros.....	9,294-50	9,314-50
SECCION IV.—Personal de enseñanza primaria.....	9,585-25	9,738-55
SECCION V.—Material de enseñanza.....	4,082-08	4,102-98
SECCION VI.—Gastos varios.....	925-83½	225-83½
Total.....	\$ 34,058-28	34,931-58
Cuentas varias.		
Vijencia espirada.....	53-50	53-50
Anticipaciones.....	19,752-55	8,081-63½
Remesas.....	80-60½	429-45½
Libranzas.....	131	131
Total.....	\$ 14,017-05½	8,695-59

Cuentas.	Debe.	Haber.
SERVICIO DE 1874.		
Tesoro.....	604-80
Cuentas de rentas particulares de escuelas.		
Deudores a escuelas.....	80	80
Escuelas del Estado.....	166-55	80
Total.....	246-55	160
Cuentas de Caja i cartera.		
Banco de Bogotá, cuenta corriente.....	821-55
Caja.....	40	4
Total.....	40	825-55
Cuentas del presupuesto.		
SECCION I.—Gastos de administracion e inspeccion (personal).....	34-95	34-95
SECCION II.—Gastos de administracion e inspeccion (material).....	21	40-50
SECCION III.—Educacion de maestros.....	529-05	529-05
Total.....	585	604-80
Cuentas varias.		
Libranzas.....	80	80
Anticipaciones.....	154	40
Total.....	234	129
Recapitulacion de los dos servicios.		
Tesoro.....	35,536-38	69,477-92½
Cuentas de rentas generales.....	49,200-05	49,200-05
Cuentas con las escuelas.....	26,394-64	33,717-14
Cuentas de Caja i cartera.....	153,821-63	117,610-55
Cuentas del presupuesto.....	35,242-28	35,536-38
Cuentas varias.....	14,251-63½	8,815-59
Total.....	\$ 314,357-63½	\$ 314,357-63½
SITUACION de las cuentas corrientes con las escuelas.		
Distritos.	Debe.	Haber.
Sesquile.....	\$	\$ 11-40
Tenjo.....	37-80
Ubaque.....	55-80
Anapoima.....	22-80
Guatavita.....	70-40
Fúmeque.....	0-65
Tibirita.....	126-55
Ubaque.....	1-60
Tabío.....	1-10
Engativá.....	220-00
Cota.....	36-32½
Tocancipá.....	1,013-25
Nemocón.....	107-80
Choachí.....	80
Suba.....	169-60
Serrezuela.....	471-20
Cajicá.....	182-92½
Sutatausa.....	1-40
Gachalá.....	12-35
Guayabal.....	480-22½
Bosa.....	470-50
Mosquera.....	81-00
Sopó.....	1,600-00
Chia.....	1,952-00
Gachancipá.....	496-00
Saldo a cargo del Síndico de Bosa.....	4-80
Saldo a cargo del señor Rafael Pérez.....	20-04
Cucunubá.....	52-00
Fusagasugá.....	16-00
Bojacá.....	90-25
Usme.....	50-00
Funza.....	80
Saldos del Balance.....	7,438-26½
	\$ 7,648-31½	\$ 7,648-31½

Señores Alcaldes, Tesoreros municipales i Directores de escuela. Tengan ustedes entendido lo siguiente: Esta Sindicatura no cubrirá las órdenes que se librán

sobre los fondos particulares de una escuela, cuando con dichas órdenes se contravenga alguna de las siguientes prevenciones:

1.ª Las órdenes por sueldos de los Directores de escuela no deben exceder, para cada mensualidad, de la duodécima parte de la renta anual que la Sindicatura esté encargada de percibir por cuenta de la escuela.

2.ª Si hubiere dos o más escuelas en el mismo distrito, las órdenes por los espresados sueldos deben limitarse a lo que a cada Director correspondía mensualmente en el Distrito prorrateo de la duodécima parte de la renta anual asignada, a menos que el contrato de los sueldos se cubra con fondos del Consejo fiscal, en cuyo caso si se puede girar por sueldos íntegros hasta donde alcance la renta.

3.ª Las órdenes que jiren los Alcaldes directamente sobre esta Sindicatura deben venir acompañadas de los comprobantes i la carta de aviso correspondientes: de otro modo no se cubrirán.

4.ª Ninguna orden por gastos distintos de los sueldos devengados por los Directores de escuela en el año corriente, será cubierta sin autorización expresa del Consejo fiscal; autorización que deben solicitar de él los interesados directamente, pues la Sindicatura no se hace cargo de tales comisiones.

5.ª Las rentas de cada año atienden a los gastos del mismo año por regla general; en consecuencia, la Sindicatura no cubrirá órdenes por gastos de años anteriores sin autorización expresa del Consejo fiscal, a menos que tenga a su disposición el suficiente sobrante de rentas de esos años. En este caso se necesita también la referida autorización si los gastos son anteriores a 1873.

Estas prevenciones se hacen en conformidad con resoluciones diversas dictadas por el Consejo fiscal i para recordar éstas a los interesados.

NARCISO GONZÁLEZ LINEROS.

ACTAS de las sesiones del Consejo.

SESION DEL DIA DE FEBRERO DE 1874.

Se reunió el Consejo fiscal el día 4 de febrero de 1874, a las seis de la tarde, con la concurrencia de sus miembros Guarnizo, Villamizar, Gallardo, Díaz i García M. el Director de la Instrucción pública del Estado, el Síndico-Tesorero i el Inspector departamental de Bogotá. Estaron con excusa los señores principales Segura i Sampedra. Leída i aprobada, que fue el acta de la sesión anterior, se firmó luego la del día 21 de enero próximo pasado.

Diose cuenta, en primer lugar, de una nota en que el Síndico-Tesorero hace presente que para regularizar los pagos que este funcionario sufre con los fondos especiales de las escuelas conviene dictar ciertas providencias, a cuyo efecto somete a la consideración del Consejo un proyecto de acuerdo, el cual fué discutido i aprobado en primer debate, sin variación alguna, i pasó en comisión para segundo al Director de la Instrucción pública.

En acto continuo, el mismo Síndico-Tesorero solicitó se diera lectura a varias propuestas, que se le han hecho para tomar en préstamo a interés, los principales pertenecientes a algunas escuelas del Estado que el Consejo ordenó se sacaran a licitación pública; i abiertos, en consecuencia, los respectivos pliegos que entrego al Secretario, se tomaron en consideración las cuatro propuestas de que se hace relación en seguida:

1.ª Del señor Nicolás Calcedo D, quien ofreció tomar los \$ 1,952 de la escuela de Chia, los \$ 150 de la de Cajicá i los \$ 495 de la de Gachancipá, abonando el interés del 9 por 100 anual i presentando como seguridad su casa i terreno de "Chiquero," que tienen un gravámen de \$ 2,800.

2.ª Del señor Mariano Ferro, relativa a los espresados principales de las escuelas de Chia i Cajicá. Este señor ofrece tomar dichos principales con el plazo de tres años pagando el interés del 10 por 100 anual por frimestres vencidos, e hipotecando al efecto un lote de la hacienda de "Fusquita," en jurisdicción del distrito de Usaquén, i perteneciente a su esposa Clara Neira, Sobre esta línea se reconoce actualmente la suma de \$ 1,000.

3.ª Del señor Manuel S. Correa quien solicita se le adjudiquen los \$ 150 de la escuela de Cajicá i, si es posible, ciento o ciento cincuenta pesos mas de alguno de los otros principales. Ofrece abonar también el 10 por 100 anual e hipotecar para seguridad una casa de su propiedad, sita en la calle 10.ª de la carrera de Pamplona en esta Ciudad, i sobre la cual existe un gravámen de \$ 160.

4.ª De los señores Nicolás Cortés i José A. Palido. Esta propuesta se refiere al principal de la escuela de Gachancipá, de que ya queda hecha mención, o al de \$ 960 perteneciente a la escuela de Tocancipá, segunda estimación que el Consejo haga de la seguridad presentada, la cual consiste en unos terrenos de la propiedad de dichos señores i que están ubicados en jurisdicción del espresado distrito de Gachancipá. El interés que ofrecen abonar es también el del 10 por 100.

Tanto los señores de que se acaba de hablar, como los autores de las otras tres propuestas que se han dejado re-

lacionadas, ofrecen someterse a las condiciones fijadas por el Síndico-Tesorero en la respectiva invitación que se ha estado publicando en "El Maestro de Escuela."

Terminada la lectura de estos documentos, i abierta la discusión sobre el asunto a que ellos se refieren, el mismo Síndico-Tesorero formuló la siguiente proposición que fué aprobada por el Consejo:

"Aceptanse las siguientes propuestas:
"La del señor Manuel S. Correa, por los \$ 150 de la escuela de Cajicá.

"La del señor Mariano Ferro, por solo el principal de \$ 1,952 de la escuela de Chia.

"La de los señores Nicolás Cortés i José A. Palido, por el principal de \$ 495 de la escuela de Gachancipá.

"Para la aceptación de estas propuestas no será definitiva mientras que no se reciban los informes que sobre el valor de las fincas, libertad i propiedad de ellas, se exigen a los Inspectores departamentales de Zipaquirá i Bogotá; i si de informe del primero resultare que las fincas ofrecidas por los señores Cortés i Palido pueden responder al principal de \$ 960 de la escuela de Tocancipá, se les aceptará la propuesta por este principal en vez del de \$ 495 de la escuela de Gachancipá.

"No se acepte la propuesta del señor Nicolás Calcedo, por ofrecer este un interés menor del 10 por 100 que es el que ofrecen los otros licitadores."

Despachado así este negociado, el Consejo pasó a ocuparse de la renuncia hecha por el señor Mariano Maza del destino de Inspector departamental del Norte, i hecho al efecto el respectivo memorial, el consero Villamizar Gallardo, propuso lo que sigue:

"Admitiese la renuncia que hace el señor Mariano Maza del empleo de Inspector departamental del Norte, i dándose las gracias por los importantes servicios que ha prestado en dicho empleo. Procebase a nombrar al que deba reemplazarlo."

Fué aprobada esta proposición, e inmediatamente se puso en discusión una acta en que el Director de la Instrucción pública del Estado recomienda al señor Adolfo Pimilos M. para el puesto en referencia, haciendo presente que, en caso de que sea atendida por el Consejo su recomendación, i, en consecuencia, otorgase el nombramiento al señor Pimilos M., este no podrá encargarse del empleo sino hasta el 1.º de abril próximo, por estar preparándose para presentar del 25 de marzo en adelante el grado de Subdirector de Escuela Normal.

Hecho esto, se procedió a verificar la elección correspondiente; i recibidos que fueron los cuatro votos de los señores que se hallaban presentes, resultó favorecido con todos ellos el mencionado señor Adolfo Pimilos M. Al punto el mismo Director de la Instrucción pública propuso se aprobo, lo que sigue:

"Concedíase permiso al señor Adolfo Pimilos M. para posionarse del empleo de Inspector del Departamento escolar del Norte hasta el 1.º de abril próximo, i procedase a hacer el nombramiento del individuo que deba servir hasta el 31 de marzo."

En tal virtud se procedió a verificar esta nueva elección, la cual recayó en el señor Victor Peña, por haber obtenido tres votos contra uno que favoreció al señor Alejandro Bermis.

El señor Presidente ordenó al señor Secretario que comunicara los nombramientos que se acababan de hacer, i en seguida el Consejo se impuso en el contenido de otras dos notas del espresado Director de la Instrucción pública, las cuales tratan de los asuntos de que se da cuenta a continuación:

Trasmite al Consejo, en la primera, una propuesta que hace la señorita Catalina Recker, Directora de la Escuela Normal de mujeres del Estado, para que se le permita disponer de los muebles que se compraron para la pieza de habitación de la misma Directora, ofreciendo reintegrar los \$ 100 de su importe, por terceras partes del sueldo que devengue en los meses de febrero, marzo i abril del corriente año. Sobre este negociado se resolvió lo siguiente a propuesta del consero Guarnizo:

"El Consejo tiene la pena de no acceder a la solicitud de la señorita Recker por necesitarse los muebles para la nueva Directora de la Escuela."

La segunda nota a que se ha hecho referencia tiene por objeto solicitar que de las rentas generales de instrucción pública del Estado se cubra el sueldo del Subdirector de la escuela de varones del distrito de Facatativá, a cuyo efecto se aprobó el siguiente proyecto de resolución con que ella termina:

"Vista la oferta que hace el Director de la escuela de varones de Facatativá, señor Ignacio Ballen, en nota de 27 del mes en curso, número 47, de suministrar local i mobiliario para abrir una 2.ª sala a cargo del Subdirector, por concurrir a la escuela 200 alumnos, el Consejo fiscal resuelve:

1.ª. Auxiliar a dicho distrito con la suma de \$ 18 mensuales para pagar el sueldo del Subdirector de la referida escuela, el cual se abonará por duodécimas partes, de las rentas generales de instrucción pública, en los términos i con las condiciones estipuladas respecto de los demas auxilios de esta clase que ha acordado el Consejo.

2.º Escitar a la Municipalidad de Facatativá para que eleve a \$ 40 mensuales el sueldo asignado al Director de la escuela de varones, en atención al considerable número de alumnos que concurren, al buen resultado obtenido en los trabajos escolares del año anterior, i a que el Consejo fiscal resuelve abonar el sueldo del Subdirector desde el 1.º del corriente mes.

3.º Requerir a la misma Municipalidad para que se cubran los sueldos que se adeuden al Subdirector espresado, con la preferencia que previene la lei."

Lo que se hubo el respectivo informe del consero Díaz, a cuyo estudio había pasado la consulta hecha por el Director de la Instrucción pública del Estado, sobre provision de textos i útiles a las escuelas de esta ciudad, se tomó en consideración la parte resolutiva concebida en estos términos:

"A las escuelas públicas de Bogotá se las provera de textos i útiles en la misma proporción que a las restantes del Estado."

Al discutirse lo anterior, el consero Guarnizo lo adició así:

"Trásebase al Consejo de Instrucción primaria del distrito esta resolución i el informe que la precede."

Con esta adición quedó aprobada la proposición principal.

Diose cuenta inmediatamente después, de un memorial que el señor Martín Lleras, en su carácter de contratista para la abutención de los alumnos-maestros de la Escuela Normal de Institutores del Estado, dirige al Consejo con el objeto de hacerle presente que no se halla en disposición de dar cumplimiento a lo resuelto en la sesión del 10 de enero próximo pasado, sobre las formalidades que deben observarse para poder ordenar el pago de esta clase de créditos, i que, en consecuencia, si el Consejo insiste en tal resolución, puede mandar que se saque a licitación el contrato correspondiente. Pasó en comisión este documento al consero Villamizar Gallardo.

Finalmente, i a virtud de una indicación verbal que hizo este mismo consero, el señor Presidente comisionó al Síndico-Tesorero para que redacta i presente al Consejo un proyecto de acuerdo en ejecución del artículo 39 de la lei de 20 de enero del corriente año, "adicional a las de 23 de enero de 1862 i 14 de enero de 1873, i complementaria del decreto orgánico de la instrucción pública primaria."

Faltaba un cuarto de hora para las nueve de la noche cuando se levantó la sesión.

El Presidente, BENIGNO GUARNIZO.

El Secretario, Proto Garcia M.

Derechos diversos.

SANTANDER.

DIPLOMA

DE MAESTRO DE ESCUELA SUPERIOR

ESPEDIDO AL SEÑOR

PEDRO LEON SOLANO P.

NÚMERO 2.º

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

ESTADO SOBERANO DE SANTANDER.

El Superintendente de la Instrucción pública del Estado i los Examinadores que suscriben, espiden el presente DIPLOMA de capacidad para el desempeño de las funciones de maestro de una escuela superior, al señor

PEDRO LEON SOLANO P,

alumno de la Escuela Normal de Santander, que ha sostenido, por medio de las pruebas orales i escritas especificadas en el capítulo 11 del decreto orgánico de la instrucción pública primaria, el exámen público correspondiente en estas materias: lectura, escritura, aritmética, gramática castellana, geografía, geometría, contabilidad, dibujo, pedagogía, física, química, frances, cosmografía, gimnástica, música teórica i práctica i legislación sobre instrucción pública.

Dado en el Socorro, a 11 de diciembre de 1873.

El Superintendente de la Instrucción pública,

DANIEL RODRÍGUEZ.

El Director de la Escuela Normal,

LUIS LLERAS.

Los Examinadores,

Rodrigo González—Natividad Montes.

Roque Julio Carreño—Alberjo Blume.